Alcaldía de Yumbo	FORMATO OTROSÍ	CÓDIGO:	GCT-FO-0028
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	24/07/2024
PROCESO:	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	MANUAL DE CONTRATACIÓN		
FORMATO:	OTROSÍ		

TRD:

Entre los suscritos CARLOS EDUARDO BRIÓN MOLINA identificado(a) con CC. 1.118.292.569, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, del municipio de Yumbo con NIT. 890399025-6 nombrado mediante decreto 011 del 1 de enero de 2024 y con acta de posesión 012 del 1 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará "La Entidad" y INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S, identificado (a) con NIT No. 800.113.604-6, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 de prorroga al CONTRATO que a continuación se detalla:

CONTRATO NO.	116.19.8.005.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA	INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S
NIT	800.113.604-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO CC. 16.452.509
OBJETO	INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTA Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO QUE TIEN COMO OBJETO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($50.444.100).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 de diciembre del 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17/10/2025
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	27/10/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS EDUARDO BRION MOLINA

Hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 1 de prorroga previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Yumbo contaba con la necesidad de realizar obras de ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA; en virtud de ello publicó el proceso de licitación pública No. CM-SI-005-2025, el cual fue adjudicado al CONSORCIO DISEÑOS YUMBO representado legalmente por el señor ABDRES FELIPE CARDONA ROMERO, suscribiéndose para tal fin el Contrato de Consultoría No. 116.19.5.001.2025.

2. Que por motivo de lo anterior, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, procedió a contratar la INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTA Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO QUE TIEN COMO OBJETO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, a través del proceso de selección

de Concurso de Méritos CM-SI-010-2025, el cual fue adjudicado al INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S representado legalmente por LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, suscribiéndose para tal fin el Contrato de Interventoría No. 116.19.8.005.2025.

3.Que el día diecisiete (17) de octubre de 2025 se firmó entre las partes por medio de la plataforma SECOP II el contrato de interventoría No. 116.19.8.005.2025, el cual inició ejecución el día veintisiete (27) de octubre del 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025, por un valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($50.444.100), el cual se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20253344 por valor de ($51.053.042) y registro presupuestal No. 20254073 por valor de ($50.444.100),

4. Que a la fecha del presente otrosí No. 1 el contrato se encuentra vigente en estado de ejecución.

5. Durante la ejecución del Contrato de Interventoria No. 116.19.8.005.2025, se presentaron una serie de situaciones antes descritas que constituyen eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, enmarcables en los criterios de fuerza mayor y caso fortuito, no atribuibles al contratista, que afectaron de manera directa la ruta crítica del proyecto y generaron atrasos acumulados significativos en el desarrollo de las actividades programadas. Dichas situaciones, respaldadas en evidencias técnicas y datos históricos y proyectados de precipitación, se describen a continuación:

Retrasos en actividades de campo frente al insumo topográfico

En el desarrollo de las actividades de topografía, consideradas insumo esencial para la formulación de los estudios y diseños del proyecto, se programó inicialmente un plazo de quince (15) días. No obstante, el régimen de lluvias intensas registrado durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025 —certificado por el IDEAM y plataformas climatológicas— generó condiciones de saturación en el terreno, represamientos y escorrentías superficiales y subterráneas que afectaron la subrasante. Estas circunstancias obligaron a extender la ejecución a treinta (30) días, duplicando el tiempo previsto y ocasionando un retraso adicional de quince (15) días. La necesidad de garantizar absoluta precisión en la planimetría, altimetría y en la identificación de los distintos elementos urbanos existentes (instituciones educativas, centros comerciales, viviendas, entre otros) hizo indispensable rehacer actividades previamente ejecutadas para asegurar la confiabilidad de los datos.

La interventoría constató que estas condiciones climáticas adversas impactaron directamente la productividad y el desarrollo operativo de la consultoría, generando pérdida de eficiencia en las labores técnicas. Tales afectaciones se reconocen como eventos de caso fortuito, al tratarse de fenómenos naturales imprevisibles que excedieron las condiciones normales de trabajo. En consecuencia, se deja constancia de que el retraso en la ejecución de la topografía que posteriormente ha retrasado la elaboración según cronograma de los entregables contractuales que se sirven de la información recolectada en esta etapa, responde a factores externos ajenos al contratista, y que las medidas adoptadas para mitigar sus efectos se ajustaron a los lineamientos técnicos y contractuales establecidos.

Estas afectaciones, documentadas en la bitácora de obra y datos de entidades oficiales, constituyen técnicamente un evento de **caso fortuito climatológico**, conforme a los artículos 14 y 27 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 64 del Código Civil.

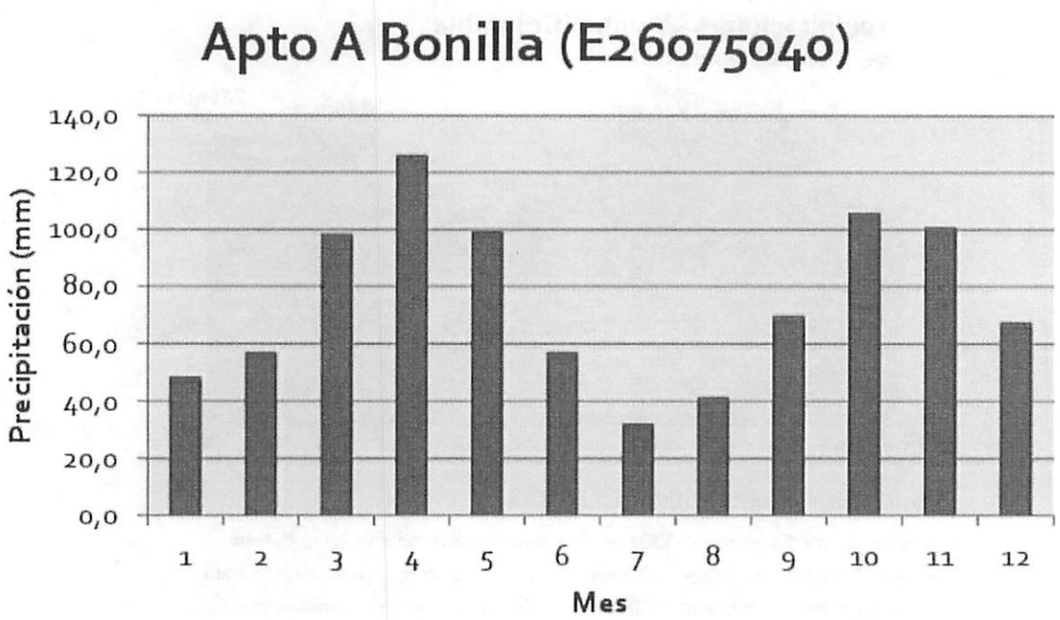


Ilustración 1: régimen bimodal según datos de del Aeropuerto Alfonso Bonilla (cuyas temporadas lluviosas marzo –mayo y septiembre a noviembre)
Fuente: IDEAM (https://www.ideam.gov.co/tiempo-y-clima)

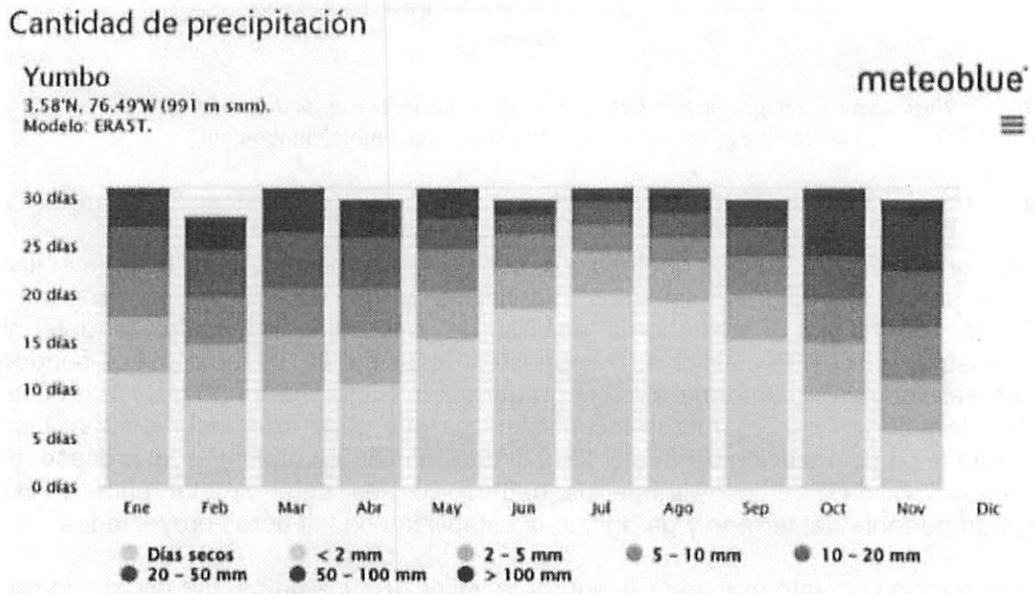
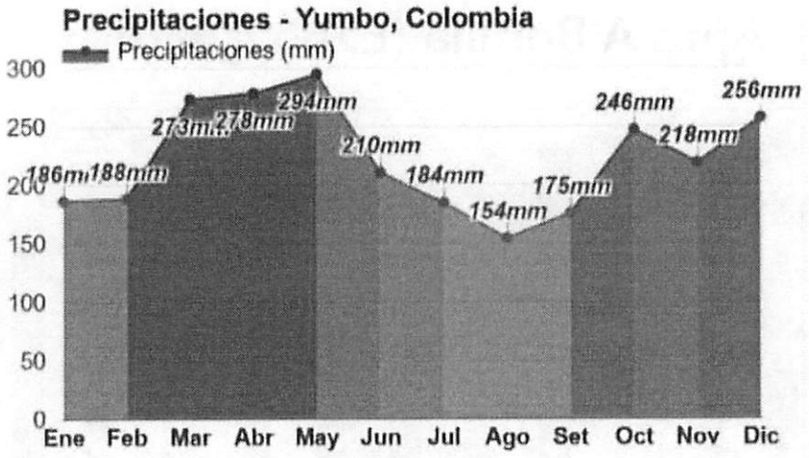


Ilustración 2: Grafica de lluvias presentadas en hasta el mes de noviembre de 2025
Fuente: https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/climatemodelled/yumbo_colombia_3665657



Precipitación media Yumbo, Colombia

Precipitación media en enero: **186mm**
Precipitación media en febrero: **188mm**
Precipitación media en marzo: **273mm**
Precipitación media en abril: **278mm**
Precipitación media en mayo: **294mm**
Precipitación media en junio: **210mm**
Precipitación media en julio: **184mm**
Precipitación media en agosto: **154mm**
Precipitación media en septiembre: **175mm**
Precipitación media en octubre: **246mm**
Precipitación media en noviembre: **218mm**
Precipitación media en diciembre: **256mm**

Ilustración 3: Imagen de precipitaciones esperadas en el mes de diciembre de 2025
Fuente: https://www.weather-atlas.com/es/colombia/yumbo-clima

Falta de precisión en trabajo de campo

En el desarrollo de los estudios geotécnicos, considerados insumos básicos para el diseño de pavimentos, estructuras, sistemas hidráulicos y de acueducto, se programaron actividades de campo y posteriores análisis de laboratorio orientados a determinar granulometría, índices de plasticidad y espesores de las capas del terreno. Los sondeos y apiques se ejecutaron conforme al cronograma establecido; sin embargo, los resultados iniciales de laboratorio presentaron inconsistencias que generaron incertidumbre técnica respecto a la caracterización del suelo. Esta situación obligó a replantear el proceso, dado que la confiabilidad de los parámetros geotécnicos es determinante para definir la capacidad portante del terreno y garantizar la estabilidad de las obras proyectadas.

La interventoría constató que, para asegurar la validez de los datos, fue necesario repetir tanto las actividades de campo como los análisis de laboratorio, con el fin de obtener resultados precisos y reproducibles que permitieran sustentar técnicamente los diseños. Dicho ajuste representó un retraso adicional de quince (15) días sobre lo previsto, pero resultó indispensable para preservar la calidad del producto final y evitar riesgos en la fase constructiva. Se deja constancia de que la decisión de repetir los ensayos responde a criterios técnicos de rigor y constituye una medida preventiva que fortalece la seguridad y confiabilidad del proyecto

Información básica de entidades estatales

Se constató que para la elaboración de los diseños hidráulicos, de acueducto, gas, energía eléctrica, iluminación, telecomunicaciones, así como para los estudios ambientales y de tráfico vehicular, resulta indispensable contar con datos oficiales suministrados por las empresas competentes (EMCALI, ESPY, Iluminaciones del Valle, Gases de Occidente, entre otras). La consultoría realizó oportunamente las solicitudes mediante oficios, cumpliendo con los procedimientos administrativos establecidos; sin embargo, varias respuestas se han demorado y, en algunos casos, aún no se han recibido, lo que ha limitado la disponibilidad de insumos técnicos esenciales para la correcta formulación de los diseños de estas especialidades.

La interventoría verificó que esta situación ha afectado de manera directa la programación de actividades, generando retrasos en la consolidación de planos, cálculos hidráulicos, esquemas eléctricos, etc. La ausencia de información oficial impide definir con precisión parámetros de capacidad, compatibilidad y conexión con las redes existentes, lo cual compromete la integralidad de los entregables. Se deja constancia de que esta circunstancia ha ocasionado un retraso estimado de treinta (30) días en el cronograma, atribuible a factores externos ajenos al contratista, y que las gestiones realizadas se ajustan a los lineamientos contractuales y normativos vigentes.

Incertidumbre del mercado

En el componente económico del proyecto, la interventoría constató que la proximidad del cambio de año introduce incertidumbre significativa respecto al comportamiento de los insumos de construcción, la mano de obra, el transporte y los equipos. El incremento esperado en indicadores macroeconómicos como la inflación, el salario mínimo y el IPC afecta directamente la planeación financiera, pues modifica los costos unitarios y la disponibilidad de recursos. Estas variaciones, al no estar aún consolidadas en políticas oficiales, impiden proyectar con certeza los valores de contratación y ejecución, generando un escenario de riesgo para la estabilidad presupuestal del proyecto, y la futura contratación de la obra que se licitaría con estos insumos recolectados en el contrato de consultoría.

La ausencia de parámetros definitivos limita la posibilidad de consolidar un análisis financiero y tributario ajustado, lo cual repercute en la integralidad del componente económico de la consultoría. La interventoría deja constancia de que esta situación, ajena al contratista, constituye un factor externo que condiciona la elaboración de presupuestos. En consecuencia, se reconoce que la incertidumbre derivada del cambio de año afecta la capacidad de anticipar con precisión los costos y compromete la oportunidad en la toma de decisiones financieras dentro del marco del contrato.

Visitas de Campo

En el desarrollo de las visitas de campo programadas, la interventoría constató dificultades derivadas de la ausencia de propietarios e inquilinos en varias viviendas durante la temporada de fin de año. Esta situación ha limitado la recopilación de información social y arquitectónica, insumo indispensable para la fase inicial de la consultoría, pues de estos datos depende la caracterización de las condiciones de habitabilidad, uso y ocupación de los predios vinculados al proyecto. La falta de acceso oportuno a las unidades residenciales impide levantar información completa y verificable, afectando la integralidad de los estudios preliminares.
Ante este escenario, se determinó la necesidad de duplicar el tiempo inicialmente previsto para dichas actividades, con el fin de garantizar la calidad y completitud de los datos

requeridos. La interventoría deja constancia de que esta medida responde a criterios técnicos de rigor, orientados a asegurar que la información recopilada sea representativa y suficiente para sustentar los diseños. Se reconoce que el retraso obedece a factores externos ajenos al contratista y que la ampliación del plazo constituye una acción preventiva para preservar la confiabilidad del componente social y arquitectónico del proyecto.

Socialización comunidad

En la socialización con la comunidad, la interventoría constató que hasta la fecha no ha sido posible establecer una programación definitiva para la realización de este ejercicio participativo. Varios representantes comunitarios se encuentran en actividades propias del cierre de año, lo que ha limitado su disponibilidad y ha impedido concretar reuniones formales. Esta circunstancia ha restringido el desarrollo del componente social, el cual es indispensable para garantizar la validación colectiva de los diseños y la aceptación de las propuestas técnicas en el entorno urbano, o si es el caso sus respectivos ajustes frente a las observaciones que realice la misma comunidad.

La interventoría deja constancia de que la ausencia de este espacio de socialización afecta directamente la integralidad del proceso, al tratarse de un insumo fundamental para incorporar la visión y necesidades de la comunidad en los estudios. Se reconoce que el retraso obedece a factores externos ajenos al contratista y que la reprogramación de estas actividades constituye una medida necesaria para asegurar la legitimidad social del proyecto y la coherencia entre los diseños técnicos y las expectativas ciudadanas.

Conclusión

Debido a que en el desarrollo de la consultoría se presentaron las circunstancias anteriormente expuestas, y considerando que la misma fue objeto de prórroga con el fin de garantizar el cumplimiento integral de los objetivos establecidos, resulta igualmente necesario extender el plazo de la interventoría. Esta medida busca asegurar la coherencia entre ambos procesos, mantener la adecuada supervisión técnica y administrativa, y garantizar que las actividades de seguimiento y control se realicen de manera paralela y proporcional al tiempo adicional otorgado a la consultoría. En consecuencia, la interventoría deberá ser prorrogada en los mismos términos, permitiendo así la continuidad del debido proceso y la correcta finalización de las obligaciones contractuales.

Por todo lo anterior, el proceso se deriva a una solicitud de prórroga al plazo de ejecución por SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, dando como nueva fecha de terminación el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL 2026.

A este estudio previo se adjunta la siguiente documentación que soporta los hechos descritos en las consideraciones del presente documento:

- Solicitud de prórroga del contratista de interventoría
- Informe de Supervisión

6. El análisis técnico, contractual y operativo realizado sobre la ejecución del Contrato de Interventoría No. 116.19.8.005.2025 demuestra que las condiciones en las cuales se ha desarrollado el proyecto difieren sustancialmente de aquellas previstas originalmente en el cronograma aprobado. Dichas variaciones surgidas de la fuerza mayor y el caso fortuito han impactado directamente la ruta crítica y la productividad del contratista, generando

atrasos que no le son imputables y que, por su naturaleza, justifican la ampliación del plazo contractual por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de terminación contractual.

Por todo esto el proceso se deriva a una solicitud de Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría Nº 116.19.5.001.2025, con objeto ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, por SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, dando como nueva fecha de terminación el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL 2026.

En ese mismo sentido, y en aras de garantizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución, se hace necesario realizar la prórroga del contrato de interventoría No. 116.19.8.005.2025, con objeto INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTA Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO QUE TIEN COMO OBJETO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, por el mismo periodo adicional en que se va a prorrogar el contrato de consultoría, esto es, por SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, dando como nueva fecha de terminación el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL 2026.

7. Que el presente otrosí No. 1 se encuentra soportada técnica, jurídica y financieramente en el estudio previo anexo a este otrosí, el cual se basa en el Informe de Supervisión No. 2, oficios de Solicitud de Prórroga por parte del contratista el día 12 de diciembre del 2025, radicados en a la Interventoría y posteriormente a la Secretaría de Infraestructura y Servicios el día 12 de diciembre del 2025, Oficios de Interventoría nomenclatura OFI-I-008-2025 del día 12 de diciembre del 2025, radicados en la Secretaría de infraestructura y Servicios Públicos.

8. De acuerdo a lo acontecido en la ejecución del presente contrato, que ha sido expuesto anteriormente y en el respectivo estudio previo al Otrosí No.1, la Entidad tiene en cuenta las diferentes consideraciones técnicas, financieras y jurídicas y las recomendaciones realizadas en cada uno de los documentos presentados tanto por el contratista de obra, la interventoría y la Supervisión; en virtud de ello considera viable la modificación de la CLÁUSULA PLAZO DE EJECUCIÓN prorrogando el plazo de ejecución del contrato de consultoría hasta el 28 de febrero de 2026.

9. Que revisados los argumentos fácticos que motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato Nº. 116.19.8.005.2025**,** es menester indicar que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos diciendo que:

> *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*** *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales* ***facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"****, entre otros.*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales*

es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Aunado a lo anterior en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993,* ***verificar los siguientes aspectos****: i)* ***que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito****, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem,* ***esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,*** *ii)* ***se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato****, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv)* ***que el objeto del contrato principal no se haya agotado****, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v)* ***que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo****, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

Según la Circular Externa No. 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia concluyó que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

> *"a)* ***La existencia de un compromiso legalmente celebrado*** *o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o* ***la celebración de un contrato*** *que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.*
>
> *b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003,* ***por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.***
>
> *c) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar* ***que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago****".*

Requisitos que se cumplen en lo establecido en el contrato de interventoría N° 116.19.8.005.2025

Sobre las Reservas Presupuestales el Acuerdo Municipal 027 del 02 de diciembre del 2024, artículo 17, expedido por el Concejo Municipal de Yumbo dispone:

> *"Artículo 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR. de conformidad con el artículo 8 de la ley 819 del 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por*

ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización previa de vigencias futuras. ***Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previsibles, debidamente sustentados y soportados en informes de carácter técnico emitidos por los supervisores o interventores, se constituyen reservas presupuestales."***

Por todo lo anterior las partes del contrato de manera bilateral y voluntaria;

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 116.19.8.005.2025, con objeto INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTA Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO QUE TIEN COMO OBJETO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA LA CONTRUCCION DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la CLAUSULA "PLAZO DE EJECUCIÓN" quedando de la siguiente manera;

"El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 28 de febrero de 2026, a partir de la fecha que la entidad inicie la ejecución del contrato dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), lo cual procederá una vez cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 ".

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas que no se modifican por este instrumento quedan intactas y vigentes.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías allegadas en cuanto al nuevo plazo de ejecución y publicarlas en SECOP II para su aprobación.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN. El municipio de Yumbo - Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos - publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero – Abogado Contratista SISP.